

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 22 de diciembre de 2006****por la que se aprueban planes de emergencia para el control de la peste porcina clásica de conformidad con la Directiva 2001/89/CE del Consejo***[notificada con el número C(2006) 6858]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2007/19/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

- (3) Bulgaria y Rumanía se adherirán a la Comunidad el 1 de enero de 2007. En consecuencia, estos dos países han presentado a la Comisión sus planes de emergencia para el control de la peste porcina clásica para su aprobación.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

- (4) Estos planes de emergencia, modificados por Bulgaria y Rumanía con arreglo a las sugerencias formuladas durante su evaluación, cumplen los criterios establecidos en la Directiva 2001/89/CE y, si son sometidos a una actualización periódica y se aplican de forma efectiva, permiten alcanzar los objetivos deseados en las mencionadas Directivas, por lo que deben ser aprobados.

Visto el Tratado de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Vista el Acta de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía, y, en particular, su artículo 56,

- (5) En aras de la claridad de la legislación comunitaria, conviene derogar la Decisión 2004/431/CE y sustituirla por la presente Decisión.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Vista la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 3, párrafo segundo, y su artículo 29, apartado 3, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

- (1) La Directiva 2001/89/CE establece las medidas de control que deben aplicarse en caso de brote de peste porcina clásica, así como determinadas medidas preventivas destinadas a aumentar la sensibilización y la preparación de las autoridades competentes y de los ganaderos ante dicha enfermedad. De conformidad con lo establecido en la mencionada Directiva, la Comisión debe aprobar los planes de emergencia de los Estados miembros para el control de la peste porcina clásica.

Artículo 1

Quedan aprobados los planes de emergencia presentados por Bulgaria a la Comisión el 7 de noviembre de 2006 para el control de la peste porcina clásica.

Artículo 2

Quedan aprobados los planes de emergencia presentados por Rumanía a la Comisión el 9 de noviembre de 2006 para el control de la peste porcina clásica.

Artículo 3

En el anexo se presenta la lista de Estados miembros cuyos planes de emergencia para el control de la peste porcina clásica han sido aprobados de conformidad con la Directiva 2001/89/CE.

- (2) Posteriormente, mediante la Decisión 2004/431/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se aprueban planes de alerta para el control de la peste porcina clásica ⁽²⁾, se aprobaron estos planes para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, y estos Estados miembros se enumeran en el anexo de dicha Decisión.

⁽¹⁾ DO L 316 de 1.12.2001, p. 5. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2004.

⁽²⁾ DO L 154 de 30.4.2004, p. 41. Corrección de errores en el DO L 189 de 27.5.2004, p. 31.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 2004/431/CE.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2006.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Lista de Estados miembros a que se refiere el artículo 3

Código	País
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
EE	Estonia
HU	Hungría
LV	Letonia
LT	Lituania
MT	Malta
PL	Polonia
RO	Rumanía
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia